

PONENCIA SOBRE EL TEMA V

Por los Dres: Eloísa Aguilar (*)
Hilda María Lobos (**)
Juan Alberto Palacios (***)

Contribuye a proteger y consolidar la convivencia familiar y por ende a la familia, la existencia del fuero especializado en cuestiones de familia y en las relativas a las Personas.

Se impone mejorar los ya existentes y en su caso crear los Tribunales especializados. Se impone establecer una estructura judicial que facilite órganos, procedimientos y funcionarios exclusivos para el Derecho de Familia.

FUNDAMENTOS

I.- Partiendo del reconocimiento de la existencia de normas específicas que aseguran o tienden a asegurar la protección y amparo del núcleo familiar; esto es, admitiendo la preocupación que se pone de manifiesto en nuestro país y en los de habla hispana en apoyo y protección de la Familia, se aprecia que en la práctica, esa legislación y esos buenos propósitos no se traducen en resultados benéficos para los miembros de la Familia y para ésta como célula básica de la sociedad.

Es que entre otros motivos para ello, está la falla de las estructuras, en especial en lo judicial, que permitan actuar todo lo que el legislador y los organismos especializados desean y pretenden para la familia.

El consenso logrado a través de publicaciones, jornadas, congresos sobre el tema, sobre la necesidad de creación de Tribunales especiales que atiendan las cuestiones de familia y del estado de las personas; ha logrado la creación de una judicatura especial en algunas Provincias y Salta es un exponente de ello, donde a partir de 1980 funcionan dos Juzgados de Primera Instancia denominados en "lo Civil de Personas y Familia", sobre cuya competencia volveremos.

II.- Pero aún establecidos esos Tribunales especializados, diversos factores- principalmente estructurales- conspiran para que sea una realidad la vigencia de esa finalidad de protección y mejoramiento de las relaciones familiares... Aún no se superan las dificultades sobre todo de orden presupuestario y de especialidad en los agentes encargados de administrar Justicia, como de actuar en calidad de auxiliares de esa Justicia; para que los conflictos se resuelvan en forma satisfactoria dando soluciones que es a lo que se debe tender en esta materia, no sólo a imponer sanciones.

Nadie discute hoy la necesidad del fuero especializado, pero se debe procurar la vigencia de esa especialización; y al respecto se debe actuar con rapidez para su creación donde no existe y para su mejoramiento donde ya funciona.

III.- Es un tema de presente y de futuro en el que está comprometida en alguna forma, la suerte de la propia institución base del desarrollo del individuo y de la especie; y que por cierto a la estabilidad de la propia Nación.

Es que nadie puede desconocer que si se ordena la familia como célula básica de la sociedad, el orden y la buena constitución familiar posibilitan e influyen

positivamente entre los factores que configuran el crecimiento armónico y el desarrollo permanente de un país.

De ahí que la protección de la familia y el evitar su desintegración deban constituir preocupación constante del Estado. Si compete al mismo la obligación de reconocer la importancia del matrimonio y de la familia como células naturales básicas insustituibles de la sociedad política; reconocer que si se debilita o peor aún, si se disuelve, toda la sociedad corre la misma suerte, como tan claramente lo muestra la historia; reconocimiento que se funda en la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia.

Es decir que por íntima y personal que sea la unión conyugal, también la sociedad política es en ella interesada. En efecto, los que se unen por ese vínculo y las nuevas personas que de allí surgirán comprometen por sus formas de vida su propia existencia y todos los problemas de la paternidad y filiación, como los de los derechos y deberes recíprocos y así también los de la recta administración y disposición y destino de los bienes de esas personas; comprometen el orden y la seguridad social, es decir el mismo bien común.

Por todo ello, la sociedad civil tiene que robustecer, garantizar y tutelar los derechos de los miembros de la Institución y de ella misma. Tiene que hacerlo como exigencia de su propia estructura e instrumentar los medios a través de los cuales se aseguren las condiciones en que la familia alcance sus fines.

IV.- Tal como se afirmó, la existencia del fuero especializado en cuestiones de familia, contribuye a su protección y consolidación. Para que cumpla acabadamente la finalidad de su creación deberá limitar su competencia.

Al respecto anotamos, la Provincia de Salta optó decididamente por apartar de la competencia común (comprensiva de la civil y comercial) de los Jueces de Primera Instancia, las cuestiones de familia, menores y derechos de la personalidad; si bien sin mezclar lo penal con lo civil.

En efecto, la Ley Orgánica de la Justicia en lo Civil y Comercial (N° 5595) a signa a los Juzgados de Personas y Familia, la siguiente competencia: 1°) Divorcios, separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, nulidad de matrimonio, patria potestad, tenencia de hijos, régimen de visitas, tutelas, curatelas, filiación y adopción, alimentos y litis expensas, contiendas civiles sobre colocación y protección de menores, autorización para contraer matrimonio y disenso y todas aquellas causas que se vinculen con el derecho de familia. 2°) Declaración de incapacidad o inhabilitación y sus cesaciones, administración y disposición de bienes de incapaces, estado civil y capacidad, inscripciones, rectificaciones y nulidades de partidas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, presunción de fallecimiento, cambio, adición, supresión y demás acciones protectoras del nombre, derecho de la intimidad y todas aquellas que se vinculan con derechos o atributos de la personalidad" (art. 12 Ley 5595).

Esta delimitación de competencia para los Jueces especiales en la práctica resultó acertada, por ello nos permitimos sugerir la conveniencia de su adopción. La adopción de causas relacionadas con Familia y Personas, sin comprender lo atinente a las causas penales relativas a menores, ni a sucesiones.

V.- Indudablemente no todo se resuelve con la implantación de los Tribunales de Familia (Jueces en Salta) y en delimitar su competencia, sino que para desterrar,

o al menos disminuir las dificultades con las que estos jueces especiales tropiezan en la práctica, ello se debe complementar con: a) normas especiales de procedimiento; b) existencia de Tribunal de Apelación especializado; c) especialidad de los Magistrados, funcionarios y cuerpo auxiliar interviniente.

En lo que respecta a estos temas, brevemente cabe anotar que sin su observancia pueden fracasar -como ya ocurrió- el funcionamiento de los tribunales especializados que se instalen.

En cuanto a normas especiales de procedimiento, decimos que la meritoria labor de los Jueces de Familia se ve frustrada cuando no dificultada, por la impotencia en que se encuentran muchas veces para resolver con rapidez las delicadas cuestiones que se les someten, pues dominan en el trámite las "trabas" de toda índole que malogran cualquier procedimiento; y cuando ello se supera en primera instancia, entramos en la lentitud de segunda instancia, pues no existe especialización en quienes tienen a su cargo la labor de revisión.

Es indispensable por tanto que los Códigos de Procedimientos comunes para las cuestiones civiles (o civiles y comerciales como en Salta), contemplen en secciones especiales el procedimiento que se aplicará por los Jueces de Familia, fundamentalmente respondiendo a principios característicos o dominantes en este fuero, como son la inmediación y la actuación de oficio.

Resulta igualmente indispensable la existencia del Tribunal de Apelaciones especializado. "La premura que el Juez de Familia se impone para resolver problemas que no admiten dilación, tales como regímenes de tenencia o visita, alimentos, exclusiones de hogar y otros, se ve totalmente desvirtuada cuando el expediente pasa en Apelación a las Cámaras Civiles, donde tiene que esperar el turno correspondiente para su resolución".

Finalmente corresponde crear y reglamentar los organismos técnicos auxiliares, encargados de asesorar a los jueces para mayor eficacia del fuero especializado. Cabe anotar, cualquiera fuere el sistema que se adopte en la estructuración del fuero especializado, la coincidencia es unánime en la necesidad del cuerpo auxiliar especializado.

- (*) Profesora Titular de Derecho Civil V - Facultad de Ciencias Jurídicas - Carrera Abogacía - Universidad Católica de Salta.
- (**) Profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas - Universidad Católica de Salta.
- (***) Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas - Universidad Católica de Salta.